

mil en que vende á D.<sup>o</sup> Juan Gomez Lopez Escrib.<sup>o</sup> de este mu-  
nero el Dero de la nieve sito en la Sierra de Buete de  
este termino con los ensanches y pertenencias de su parte-  
nencia; y para que lo haga constar le doy este que firmo  
en Segovia á 29 de febrero de 1836, con 400 r.<sup>os</sup>. = Alfonso  
Gomez Navarro

Confiesa que el justo precio del indicado Dero con sus ensanches y pertenencias  
es el de los marcados mil r.<sup>os</sup>, que no hay demasia alguna, y en caso de  
haberla hace de ella gracia y donacion pura, perfecta é irrevocable, in-  
favorita para siempre, con las insinuacion y renunciacion de leyes que deven  
intervenir, y las del Revenimiento Real hecho en Cortes de Alcalá  
de Henares, dando por pagados los cuatro años precorridos por derecho  
para no pedir rescision de este contrato ni suplemento á su justo  
precio; y desde hoy en adelante para siempre se desiste y separa y á  
sus herederos del derecho de propiedad, posesion y Senorio que sobre di-  
chos Dero y ensanches tenia, y lo cede y renuncia en el comprador y los  
suos á quien se haga en su lugar y grado, y da poder para que de  
su autoridad ó judicialmente tome la posesion de la finca vendida, y  
haga de ella y en ella lo que le agrade en virtud de esta limitacion  
que le otorga con clausula de constituto, y en bastante forma de  
derecho; y como Real Vendedor se obliga á la eviccion, seguridad y  
saneamiento de esta venta; y por consiguiente á que al D.<sup>o</sup> Juan Go-  
mez Lopez y los suyos les sea cierta y segura la antes dicha  
finca, no quitada, ni sobre de ella ni parte questo pleyto, embas-  
go ni contradiccion; y si le fuesen, saldrá este otorgante ó sus cau-  
santes á su voz y defensa, y á su costa los seguirán y acabarán  
en todas instancias y sentencias hasta la definitiva, y dejales en

